

Seguro de Desgravamen

1. Beneficios

En caso de siniestro la deuda queda pagada, por lo que los deudos no tienen que asumir ninguna responsabilidad con Compartamos Banco, para el seguro desgravamen conyugal cubre al titular como a su cónyuge/conviviente.

En caso de sobrevivencia el asegurado titular podrá recuperar un % de las primas pagadas (Solo aplica para el Seguro Desgravamen con Devolución).

2. Cobertura

El Seguro se activa en los siguientes casos:

Cobertura	Descripción
Muerte natural	Fallecimiento del asegurado por causas distintas a un accidente.
Muerte accidental	Fallecimiento del asegurado por muerte accidental producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del asegurado independiente de su voluntad
Invalidez total y permanente por accidente	Es la pérdida o disminución física o intelectual igual o superior al 66.6% de su capacidad de trabajo, reconocida por LA COMPAÑÍA según dictamen médico expedido por los Comités Médicos del Sistema Privado de Pensiones (COMAFP, COMEC) o mediante Certificado de Invalidez expedido por ESSALUD o Ministerio de Salud (Instituto Nacional de Rehabilitación-INR).
Sobrevivencia (Solo aplica al seguro desgravamen con devolución)	En caso de Sobrevivencia, se devolverá al titular al término del crédito el 50% de lo aportado. El titular puede solicitar un rescate siempre y cuando el cliente haya realizado la cancelación total y anticipada del crédito a la entidad Financiera y se haya pagado las dos (02) primeras anualidades del seguro, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes de devolución: Periodo 2: 5.0%, Periodo 3: 6.5%, Periodo 4: 8%, Periodo 5 a más: 10%.

3. Principales Exclusiones

- La auto mutilación o auto lesión o suicidio consciente y voluntario dentro de los primeros 2 años de vigencia completo e ininterrumpido. Esta exclusión no aplica para suma asegurada menor o igual a S/15,000.
- Participación en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado; así como en huelgas, motín, tumulto popular, conmoción Civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Enfermedades preexistentes al inicio del seguro y que los mismos hayan sido de conocimiento del asegurado.
- Que el asegurado se encuentre conduciendo y bajo efecto de alcohol o de drogas (Se considerará estado de ebriedad igual o mayor a 0.5gr/lit en la sangre) y si dicho estado guarda relación con el fallecimiento. Los accidentes de tránsito no son considerados como actos violatorios de leyes o reglamentos.